



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, dos (02) de diciembre de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA

Rad No. - 2021-00082-00

Demandante: ANGELA CUARTAS DE UPEGUI Y OTROS

Demandados: HEREDEDORS INDETERMINADOS DE ARISTIDES ALFONSO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 19 de noviembre de 2021, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Carlos Yecid Cespedes Garcia
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA	
SE NOTIFICA POR ESTADO No 001 <i>La presente providencia</i>	
En la fecha del	2021
Siendo las 8:00 A.M.	
<i>Melissa Herrera Martinez</i> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA	